



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Secretaría de Hacienda

**COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE ARTICULO  
TRANSITORIO NUEVA CONSTITUCION SOBRE IMPUESTOS AL  
CONSUMO Y LA PRODUCCION DE LICORES**

**1. EL CASO DEL VALLE DEL CAUCA**

Tal y como se puede observar en el análisis de la tabla adjunta, la estructura que tiene el precio de venta al público en el Departamento del Valle del Cauca, los impuestos a la producción y al consumo propuestos, deben ser en conjunto del orden del 290% del precio ad-valorem en fábrica o por lo menos del 59% del precio de venta al público.

De adoptarse cualquiera de las dos alternativas propuestas para el artículo transitorio de la nueva constitución, el Valle del Cauca perdería durante la vigencia de 1991, ingresos no tributarios del orden de los \$4.180 millones en la alternativa 1, y de \$9.100 millones en el caso de adoptarse la 2.

Igual cosa ocurre con los ingresos de la Industria de Licores del Valle, que en la actualidad recibe \$372 por botella, que al pasar a \$250 por unidad, dejaría de recaudar en este año \$2.440 millones, imposibilitándose para atender el servicio de la deuda ocasionada por el montaje de la nueva destilería y la renovación de equipos.

En la propuesta de la constituyente, los beneficiados serían el sector salud, que en el primer caso recibiría \$620 millones adicionales, y en el segundo \$1.660 millones. Sin embargo esto no constituye un ingreso marginal, sino un traslado de una parte de los ingresos que dejarían de recaudar el Departamento y la Industria de Licores.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Secretaría de Hacienda

El principal beneficio en las propuestas analizadas, es para los particulares, productores o distribuidores, cuyo margen bruto se incrementaría en el 5% para el primer caso y en el 53% para el segundo, duplicando prácticamente su participación sobre el precio al detal del aguardiente, pasando de un 7.98% actual al 15.78% en la segunda alternativa.

## 2. PRECIO DEL AGUARDIENTE

Tal parece la base del costo en fábrica de \$250 por botella, ha sido tomado del caso de Antioquia, y se refiere únicamente al precio del aguardiente, existen sinembargo otros productos como el caso del ron, ginebra, vodka y otros; cuyos costos de producción (Caso Industria de Licores del Valle) son de \$722, \$957 y \$1.048 respectivamente, y que de acuerdo al modelo propuesto, de un precio industria base prefijado, se gravarían en menor proporción, tanto con base en el precio al público, como con base en el precio ad-valorem en fábrica.

En otras palabras, lo más conveniente sería que se hablase de una base gravable equivalente al precio ad-valorem en fábrica, con un mínimo en base al promedio nacional de los precios al detal certificado por el DANE, trimestralmente y no semestral, como ocurre actualmente para la fijación de la base mínima gravable para el IVA productor sobre licores.

La nación ya tiene experiencia en los gravámenes sobre precio ad-valorem en fábrica, y actualmente se utiliza como base de los impuestos nacionales cedidos a los departamentos sobre los cigarrillos y las cervezas, cuyas tasas son del 100% y del 48% respectivamente, aunque esta última inicialmente era del 60%.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Secretaría de Hacienda

### 3. LICORES EXTRANJEROS.

Sobre este particular, el contenido del artículo transitorio, también es inequitativo frente al nivel tributario definido con base a \$250 de los aguardientes.

En la actualidad el departamento del Valle del Cauca ha celebrado con importadores y distribuidores contratos de concesión, en los cuales se ha pactado que la participación al Departamento puede ser hasta el 100% del precio de venta de una botella (\$ 1830 ), aunque actualmente se ha convenido pagar al momento de la distribución el 50% (\$915).

La propuesta de este impuesto al consumo como único y del 40% sobre el precio promedio al detal de la botella de aguardiente, afectaría el actual ingreso departamental ( pasaría a \$615 ), y la situación es inequitativa en cuanto a porcentaje del precio final, por cuanto mientras una botella de aguardiente en el promedio nacional se vende en \$1.538, una botella de licor importado alcanza \$10.000 y más pesos.

Una solución para esta inequidad, sería que para el caso de los licores importados, la base gravable fuera el promedio nacional del precio al detal de tales licores certificado por el DANE, y tendría como límite mínimo el 50% del precio promedio nacional del aguardiente, requiriéndose además que el gobierno nacional eliminara o cediera los aranceles que actualmente afectan la importación de licores.

### 4. CONCLUSIONES ( Recomendaciones )

#### 4.1. Impuesto sobre producción licores

Que no se fije un monto fijo inicial predeterminado para el precio en fábrica de licores, que se hable del precio ad-valorem en fábrica, y para evitar desmanes o abusos, se llmite este precio



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Secretaría de Hacienda

como máximo en el 20% del precio promedio nacional de venta al detal para el mismo tipo de licor, sobre el cual se aplicará la tasa del 100%.

**4.2. Impuesto al consumo.**

Para no verse perjudicado en su ingreso actual el Valle del Cauca, requiere que la tasa de este impuesto sea como mínimo el 50% del precio promedio nacional de venta al detal para el caso del aguardiente.

Para los otros licores este gravamen debe tener como base el promedio nacional de venta al detal para cada tipo de licor, ó en caso contrario adoptar el caso del Departamento del Valle, el cual por Ordenanza vigente esta facultado para cobrar actualmente hasta el 100% del precio oficial de venta de la botella de Aguardiente.

**4.3. IVA para salud.**

En el caso de los aguardientes, el Departamento del Valle del Cauca, ve con agrado la propuesta de la constituyente, siempre y cuando se adopten las recomendaciones de los dos puntos anteriores.

En la actualidad los licores diferentes al aguardiente estan contribuyendo con menos IVA que el aguardiente, ya que los productores pagan con base al precio promedio nacional de este último.

Para licores diferentes al aguardiente, la base gravable para el IVA productor sera el precio promedio nacional de venta al detal por botella de 750 c.c. para cada tipo de licor.

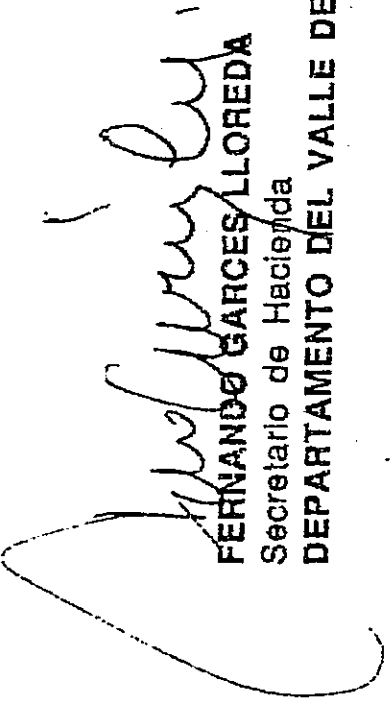


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Secretaría de Hacienda

#### 4.4. Forma de pago de los impuestos

Para que las Tesorerías de los entes territoriales no se vean afectadas para atender los flujos de gastos corrientes es indispensable, que la forma de pago de los impuestos a la producción y al consumo, se efectúen como máximo mensualmente dentro de los primeros quince días de cada mes, y con base a una declaración que efectuó el productor o distribuidor, teniendo como parámetros los mismos procedimientos y sanciones que existen para los impuestos nacionales.

En cuanto al IVA, la forma de pago bimensual afecta considerablemente la normal prestación de los servicios de salud, por lo cual sería conveniente considerar la forma de declaración y pago mensual.



FERNANDO GARCES LLOREDA

Secretario de Hacienda

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA